



RUS N° 1430/2013

Rakin 154580/13

3180

SENTENCIA N° _____

RANCAGUA,

20 MAYO 2014

MEP/PLP

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 466/1985, que aprueba el Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y:

CONSIDERANDO;

Que, el día 13 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en farmacia ubicada en Rancagua N° 759, Comuna de San Fernando, de propiedad de **FARMACÉUTICA ALEX JARA ALBORNOZ Y CIA LTDA.** Rut 76.219.046-K, representada por don **ALEX JARA ALBORNOZ**, RUN N° _____ y cuyo Director Técnico es don **LUIS OLIVARES LOBOS**, RUN N° _____

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1. Se realiza inspectiva siendo las 11:20 horas. En farmacia se encuentra el Sr. Manuel Pavez con delantal, quien no es auxiliar de farmacia y el Sr. Manuel Cáceres, quien indica que trabaja en terreno. Se llama por teléfono a propietario don Alex Jara, quien se presenta en el local.
 - a. Manuel Pavez Rojas, Run N° _____ no es auxiliar de farmacia.
 - b. Manuel Cáceres Olivares, Run N° _____ quien en forma posterior indica que es auxiliar de farmacia, pero no tiene resolución en mano para demostrar su condición.
 - c. Las personas indicadas mencionadas anteriormente son las únicas presentes al momento de fiscalizar ingreso.
2. Con fecha 21 de octubre de este año se presenta antecedentes de Químico Farmacéutico Luis Olivares, quien indica que asume Dirección Técnica a partir del 9 de octubre en horario lunes a viernes, 10:00-14:00 y 16:30-20:30, sábado 09:30-14:30 y 17:30-20:30 horas. En momento de visita, Director Técnico no se encuentra presente y no hay registro de su ausencia en libro de recetas. Mueble de controlados con candado y según Alex Jara, llaves en poder de Químico Farmacéutico Luis Olivares. Además se deja estipulado que se cuenta con antecedentes que según Resolución Exenta N° 10344 del 13 de febrero de 2013 del Departamento de Acción Sanitaria, Sub Depto. de Profesiones Médicas y Farmacia de Región Metropolitana, don Luis Olivares Lobos, Run N° _____ asumió Dirección Técnica de Farmacia Bear Local N° 2 ubicada en calle Tucapel 11881, comuna del Bosque, en horario de lunes-sábado, 10:00-18:00 horas.
3. Local no tiene publicado nombre ni horario de Director Técnico, horario de funcionamiento ni las farmacias de turno.
4. Se prohíbe funcionamiento.

Que, la sumariada debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario, en los que hace referencia a los hechos consignados en el acta de fiscalización. Asimismo, acompañan documentos.

Que, son analizados todos los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el **Decreto Supremo N° 466/1985**, que aprueba el Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados. Que, de acuerdo al acta de fiscalización, se infringe lo dispuesto en **artículo 19** que señala: "*El Registro de recetas estará destinado a) Anotar por el Químico-Farmacéutico o Farmacéutico la fecha en que asume la Dirección Técnica del establecimiento y la de su término. Las mismas anotaciones hará el profesional que lo reemplace. Además, deberán dejar constancia de su horario de atención profesional y las ausencias transitorias que deba realizar.*" El **artículo 20**, indica, "*En los Registros de Estupefacientes y de Productos Psicotrópicos el Director Técnico, efectuará las anotaciones que para cada caso señalan el artículo 18 de los Decretos Supremos N°s. 404 y 405, de 2 de noviembre de 1983, del Ministerio de Salud.*" El **artículo 23 inciso primero** dice: "*Las farmacias funcionarán bajo la Dirección Técnica de un profesional químico-farmacéutico o farmacéutico, el que deberá ejercer su cargo a lo menos ocho horas diarias, sin que la mera ausencia constituya infracción si ha sido registrada en el Registro de recetas. Podrá ser reemplazado temporal o definitivamente en sus funciones sólo por otro profesional químico farmacéutico o farmacéutico.*" A su vez, el inciso final establece: "*Además en la parte interior de la farmacia y en sitio especialmente visible al público, se anunciará el nombre completo del Director del establecimiento.*" El **artículo 41** inciso primero dispone: "*El horario de atención de la farmacia será determinado por su propietario, pudiendo comprender jornada diurna, nocturna y en días no hábiles y deberá comunicarse al Secretaría Regional Ministerial de Salud y anunciarse al público mediante letrero colocado en lugar visible. No obstante, las farmacias deberán atender público en forma ininterrumpida mientras se encuentren de turno.*" El **artículo 44** dispone: "*Las farmacias deberán indicar su turno mediante un cartel, que se colocará en un lugar exterior del establecimiento, fácilmente visible del público. Si no le correspondiere turno, deberán señalar, en igual forma, el nombre y ubicación de las farmacias más inmediatas a las que les corresponda turno.*" Cabe destacar que el artículo 26 del citado reglamento, hace responsable de las infracciones constatadas, tanto al propietario del establecimiento, como a su Director Técnico, hecho que se considerará en la parte resolutive de la presente sentencia.

Que en consecuencia, se infringen los artículos 18, 19, 20, 23, 41 y 44 del Decreto Supremo N° 466/1985, que aprueba el Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados, y al artículo 18 del Decreto N° 405/1983 que aprueba el Reglamento de productos psicotrópicos. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **20 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **FARMACÉUTICA ALEX JARA ALBORNOZ Y CIA LTDA.**, representada por don **ALEX JARA ALBORNOZ**, ya individualizados. Asimismo, aplicase una multa de **20 UTM** en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **LUIS OLIVARES LOBOS**, en su calidad de Director Técnico de la farmacia fiscalizada.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a la sumariada el plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la fecha de notificación de la sentencia, para corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el Acta de Inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DEJESE DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Fernando, ubicada en Juan Jiménez N° 1472, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALICESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNIQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

OCTAVO: RATIFÍCASE lo obrado por el funcionario fiscalizador en el acta de inspección N° 27263 de fecha 13 de noviembre de 2013, en cuanto a prohibir el funcionamiento del local comercial propiedad de la sumariada individualizada precedentemente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

- Distribución:
- Sumariada
 - Of. San Fernando D.A.S.
 - Unidad de Farmacia D.A.S.
 - Departamento Jurídico (3)
 - Of. Partes SEREMI

1430-2013